

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017900

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS, ALBEIRO CUBILLOS GUZMAN, MANUEL DEVIA GUZMÁN y HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN.

Opositor: MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS.

Predio: denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 18860000200000080251000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **13 de marzo de 2023**¹, el despacho dispuso: **1)** modificar la orden de publicación de herederos indeterminados ordenada en el numeral tercero del auto del 30 de septiembre de 2022, para que se realice directamente en el Registro de Personas Emplazadas conforme la Ley 2213 de 2022, **2)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 30 de septiembre de 2022, esto es, informara las condiciones de seguridad de la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso – Caquetá, y en general si existe algún impedimento para desarrollar la inspección judicial en el predio objeto de restitución, **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, allegara autorización para ejercer representación judicial junto con acto administrativo de designación de apoderado, o en su defecto poder debidamente conferido, por los señores ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN, MANUEL DEVIA GUZMÁN y HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN y **4)** conminar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en lo sucesivo se abstuviera de oponer trámites administrativos internos para el cumplimiento de las órdenes del despacho.

Que mediante memorial del 30 de marzo de 2023², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** allega autorización y acto de designación de la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE** como apoderada judicial principal de los señores **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN, MANUEL DEVIA GUZMÁN y HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN**. Asimismo, frente a las condiciones de seguridad de la zona en donde se ubica el predio denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B” referencio:

“(…)

En relación a la orden emitida por su despacho en el ordinal segundo del auto del 18 de enero de 2023, relativa a conocer las condiciones de seguridad de la zona en la cual se debe realizar la inspección judicial en el predio solicitado en restitución; acorde a la información suministrada por el profesional de seguridad adscrito a la Unidad Territorial Caquetá, comedidamente le informo lo siguiente:

1. De acuerdo a los conceptos de seguridad emitidos por parte de la mesa técnica del CI2RT se informa que, en jurisdicción del municipio de Valparaíso, se ha tenido conocimiento sobre la injerencia de una (01) comisión de la disidencia de las Farc “Carolina Ramírez”, quien ha venido realizando acciones delictivas (homicidios, extorsiones y amenazas hacia el sector campesino).

¹ Consecutivo 141 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 147 del Portal de Tierras.

2. En el municipio de Valparaíso no se han presentado hechos de afectación al personal de la fuerza pública o funcionarios intervinientes, así mismo, por parte de la Seccional de Inteligencia Policial, no se cuenta con información sobre amenazas en contra de líderes o personas beneficiarias en el proceso de restitución de tierras.

3. La secretaría técnica del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT), es la instancia en la que se constituye cada una de las informaciones aportadas por las diferentes unidades de inteligencia asistentes, siendo de carácter orientativa para la URT, frente a posibles hechos de violencia que se puedan generar en los municipios del departamento del Caquetá.

4. Por otra parte, es válido indicar que a través del mecanismo del CI3T Centro Integrado de Información e Inteligencia Contra el Terrorismo y CI2RT Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras, se ha determinado que para algunos municipios incluido Valparaíso, a la fecha no existe ningún tipo de información de relevancia que impida el acceso a la institucionalidad con fines de realizar actividades trabajos y/o actividades de responsabilidad de las mismas, en las zonas URBANAS de la citada localidad.

5. Las actividades de terreno de acuerdo al protocolo SE-PR-02 (Salidas a terreno) de la URT, se deben coordinar con fuerza pública, quienes finalmente son las entidades que viabilizan las intervenciones de acuerdo a las condiciones de seguridad del sector, importante dar a conocer que para las coordinaciones de intervención en área rural del municipio de Valparaíso, se debe dirigir los requerimientos al comandante de Departamento de Policía Caquetá y no a la estación del municipio, ya que solo pueden tener operatividad en el casco urbano.

6. Finalmente, se deberá tener en cuenta las informaciones de inteligencia que surjan en el momento de realizar las actividades en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso – Caquetá, toda vez que la presencia y comportamiento de los grupos armados son cambiantes en la dinámica de operar bélicamente.

(...)”

Por lo anterior, se ordenará la devolución del despacho comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** para que, de cumplimiento a lo encomendado mediante auto del 4 de mayo de 2022, en ese mismo sentido, y sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial que le asiste al Juez comisionado, se le sugiere que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, para la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado “**El Porvenir – Parcela 5 Lote B**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 1886000020000000802510000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

De otra arista, se observa constancia de inscripción de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** en el Registro de Personas Emplazadas de fecha 15 de marzo de 2023³, conforme lo ordenado en el numeral primero auto del 13 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN**.

³ Consecutivo 145 del Portal de Tierras.

Sobre la designación de Curador Ad -Lítem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada **LORENA SILVA URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117540949 Correo electrónico: LORE-SILVA11@HOTMAIL.COM . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117786060 Correo electrónico: JOSEDAVID122008@GMAIL.COM y **YENNY MARCELA MORA BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117534584 Correo electrónico: YMMB1425@HOTMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN (Q.E.P.D.)**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Finalmente, a la fecha no se observa cumplimiento de la orden de efectuar avalúo del predio por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC**, por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** al requerimiento signado en el numeral segundo del auto del **5 de mayo de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada **LORENA SILVA URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.540.949 y tarjeta profesional No. 342.145, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN (Q.E.P.D.)**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: LORE-SILVA11@HOTMAIL.COM .

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117786060 Correo electrónico: JOSEDAVID122008@GMAIL.COM y **YENNY MARCELA MORA BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117534584 Correo electrónico: YMMB1425@HOTMAIL.COM .

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional:

j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: DEVOLVER al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAISO – CAQUETA**, el despacho comisorio **No. 0005 del 26 de mayo de 2022**, encargo ordenado en el auto de fecha 5 de mayo de 2022, para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden signada en el numeral primero del auto del **5 de mayo de 2022**, en el sentido de allegar dictamen pericial - avalúo del predio objeto de restitución. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a las abogadas **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la CC No. 36.300.171 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 138.435 del Consejo Superior de la Judicatura, y **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial principal y suplente de los señores **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.415.106, **MANUEL DEVIA GUZMÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.647.524 expedida en Florencia y **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.194, designadas por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución del 28 de marzo de 2023.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**